

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 233/XX
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus eleginoides*
en la División estadística 58.4.4 fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional
durante la temporada 2001/02

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

- | | |
|-----------------------------|---|
| Acceso | 1. La pesca de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la División estadística 58.4.4 fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería exploratoria de palangre de Francia, Japón, Sudáfrica y Uruguay. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de pabellón francés, japonés, sudafricano y uruguayo, y no más de un barco a la vez. |
| Límite de captura | 2. La captura total de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la División estadística 58.4.4 fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2001/02 no excederá un límite precautorio de 103 toneladas. |
| Temporada | 3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la División estadística 58.4.4 fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2001/02 se define como el período entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2002 o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero. |
| Captura secundaria | 4. La captura secundaria en esta pesquería exploratoria estará regulada por la Medida de Conservación 228/XX. |
| Mitigación | 5. La pesquería deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XIX, a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca. |
| Observación | 6. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador más, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca |
| Datos de captura y esfuerzo | 7. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2001/02 se aplicará: |

- i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XIX; y
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 122/XIX. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
8. A los efectos de las Medidas de Conservación 51/XIX y 122/XIX, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 9. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 121/XIX. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.
- Investigación 10. Cada lance de esta pesquería exploratoria deberá cumplir los requisitos de lances de investigación, de conformidad con la Medida de Conservación 227/XX, anexo B, párrafo 4.
11. Esta pesquería está exenta de las disposiciones del párrafo 7 de la Medida de Conservación 227/XX excepto:
- i) al entrar a una UIPE como se describe en la tabla 1 del anexo B de Medida de Conservación 227/XX, cada barco deberá realizar 10 lances antes de desplazarse a otra UIPE, siempre que la pesquería no haya cerrado;
 - ii) se aplicarán las disposiciones para la recopilación de datos de la Medida de Conservación 227/XX, anexo B, párrafo 5;
 - iii) se aplicará el plan de recopilación de datos de la Medida de Conservación 227/XX, anexo A; y
 - iv) los datos recopilados hasta el 31 de agosto de 2002 según el plan de recopilación de datos y según el plan de investigación se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2002 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) en el año 2002. Los datos de las capturas extraídas después del 31 de agosto se notificarán a la CCRVMA antes de cumplirse tres meses desde el cierre de la pesquería, pero en lo posible, se presentarán a tiempo para que sean considerados por el WG-FSA.